

Diputación Provincial de Barcelona

Bolsa del Trabajo
de Barcelona

1926

Diputació Provincial de Barcelona

Moción del Diputado Ponente
de Acción Social a la Comisión
Permanente

Diputación Provincial de Barcelona

Moción del Diputado Ponente
de Acción Social a la Comisión
Permanente



R. 12.002

Diputación Provincial de Barcelona

Moción del Diputado P. Ferrer
de Acción Social a la Comisión
Permanente



15.12.08

El Diputado Ponente de Acción Social se honra en presentar a la Comisión Permanente un proyecto de Bolsa del Trabajo, fruto de un detenido estudio de lo que es y debe ser este organismo.

En 1912 fué creada en esta Diputación la Bolsa del Trabajo, pero, por causas que no son de este lugar, su desenvolvimiento ha seguido una curva descendente, llegando a una situación decadente y secundaria que es preciso realzar a toda costa. Entiende el Ponente de Acción Social que la misión de la Bolsa del Trabajo es de tan fundamental importancia, que, aplicando a su actuación iniciativas y esfuerzos persistentes, ha de lograr tan próspera vida e importancia social que puede llegar a convertirse en algo fundamental para la organización del trabajo en todo el Reino, facilitando al patrono y al obrero los medios de contacto que tanta falta hacen, y, como consecuencia de ellos, la normalización y equilibrio del trabajo, quebrantados tantas veces por el enrarecimiento de la ley de la oferta y la demanda en diversas regiones.

Ha cabido la suerte al Diputado Ponente de haber asociado a su trabajo, a petición propia, y con acuerdo de esta Comisión, al Diputado corporativo don José Grau Solanes, cuyo concurso re-

querí desde un principio sabiendo el profundo conocimiento que tiene nuestro compañero de estas cuestiones, en las que, como hombre de estudio y, al mismo tiempo, de práctica, ha vivido largos años adquiriendo certera visión de su mecanismo, de su utilidad y de su importancia social. Sean concedidos a tan querido amigo todos los honores de la valía de este proyecto, mientras yo acepto de buen grado la responsabilidad de la obra, si la hubiere, y me daré por muy pagado si permitís que mi nombre figure junto al suyo en los comienzos y desenvolvimiento de este empeño, que puede ser tan grande, con ayuda de Dios y de todas las Diputaciones de España, que algún día pueda ser reclamada con orgullo, por la nuestra, la paternidad de la Bolsa del Trabajo.

Digo esto alentado por la visión de lo que ésta puede llegar a ser si nuestros propósitos alcanzan a su pleno desarrollo. Después de implantar debidamente en esta Diputación los servicios conforme al Reglamento adjunto es nuestro propósito, si merece vuestra aprobación, llevar la iniciativa a otras Diputaciones hasta formar una organización nacional a modo de red en perfecta comunicación, que permita conocer la situación del trabajo en cada Región o Provincia y comunicar al patrono, y especialmente al obrero, el lugar donde puede dirigir sus demandas con seguridades de buen éxito. Es ésta una acción no sólo social, sino de buen gobierno, que ha de merecer del Poder público toda la benevolencia y protección que necesita para ser generalizada.

El Diputado Ponente tiene el honor de presentar a la Comisión el mentado Reglamento de la Bolsa del Trabajo, que deja sobre la mesa, para que sea estudiado por sus dignos compañeros y con sus luces lo mejoren si lo estiman conveniente. Consta el proyecto de catorce capítulos y ochenta y tres artículos, en los

que se desenvuelve metódicamente el objeto de la Bolsa del Trabajo, su régimen, su organización, su propaganda y el funcionamiento de la misma.

Una vez aprobado, con autorización del Presidente iremos extendiendo gradualmente la eficacia de la Bolsa del Trabajo hasta que rinda toda la utilidad que debe y que esperamos sea considerable.

El Ponente de Acción Social,
ARCADIO DE ARQUER

ÍNDICE

	<u>Págs.</u>
Comentario.....	13
Labor preparatoria.....	15
Dependencia.....	16
Ordenación provincial.....	17
Relación interprovincial.....	18
Mayor extensión.....	19
Causas de ineficacia.....	20
Procedimiento.....	22
Auxilios extraordinarios.....	24
Conclusiones.....	26

INDICE

1	Contenido
2	Labor parlamentaria
3	Legislación
4	Administración provincial
5	Administración municipal
6	Movimiento obrero
7	Campaña de alfabetización
8	Protección social
9	Acción cultural
10	Conclusiones

LA BOLSA DEL TRABAJO

EXPOSICIÓN SOBRE SU FUNCIONAMIENTO Y REORGANIZACIÓN

LA BOLSA DEL TRABAJO

Exposición sobre su funcionamiento y reorganización

Comentario

En un excelente propósito de utilidad debió ampararse la creación de la Bolsa del Trabajo, siendo lamentable que la fortuna no acompañara el esfuerzo. Bien sea por falta de un apoyo material en proporción a su importancia, bien por la ausencia de una atención constante necesaria para su desenvolvimiento, es lo cierto que, en el tiempo transcurrido desde 1912, en que se implantó este servicio, hasta la fecha, ha logrado tan sólo revestir el aspecto de uno de tantos organismos o institutos faltos de vigor y de espíritu inicial, fatalmente destinados al olvido o a la anulación, natural consecuencia de sus resultados mediocres o definitivamente negativos.

Es así como han surgido en nuestro país organizaciones importadas, sin el acompañamiento indispensable de un proceso de adaptación; es así como se han implantado, al calor de exigencias oportunistas, otras instituciones amorfas, cuyo primordial cuidado ha sido dotarlas de un título pomposo, desprovistas de fuerza vital por no responder su estructura a la magnitud de su rotulación.

En nuestro sentir no basta crear, aun cuando la cosa

creada fuera en esencia conveniente y en consonancia con necesidades ocasionales o definitivas, es de todo punto preciso encauzarla, moldearla a sus principios útiles, rodearla de todos aquellos elementos que aseguren su dinámica, generatriz del máximo rendimiento. Creer que un nombre y una reglamentación son las palancas exclusivas para impulsar la función, especialmente en el régimen administrativo, cuando se trata de armonizar intereses, es un error frecuente que nos lleva tan sólo al amaneramiento burocrático y a la rutina pertinaz, vicios característicos de un número infinito de organizaciones de este carácter que languidecen paulatinamente hasta la inanición víctimas de su propia contextura.

No significa lo expuesto que seamos enemigos de normas precisas, antes al contrario, no creemos en la virtualidad de una organización no sujeta a preceptos definidos y dictados de antemano para su encauzamiento normal, reguladores de sus acciones; pero negamos su energía vital cuando se cae en el formulismo absoluto, en el automatismo oficial, sin la espiritualidad impulsiva de un movimiento iniciador predominante dentro del espacio tan sólo limitado por el objetivo que se persigue. Y esta común causa de ineficacia es, según nuestra opinión, el defecto saliente de nuestra BOLSA DEL TRABAJO.

Que su denominación responde a una necesidad, lo tenemos por indiscutible, tanto como que sus resultados no son ni serán provechosos dentro de su actual régimen precario.

Si la BOLSA DEL TRABAJO, órgano regulador de la oferta y la demanda, según pretende ser, no se amolda a otro fin que a substituir agencias de colocaciones o a servir de simple intermediario, sin personalidad que acuse las ventajas de su actuación, no tiene valor justificativo de su existencia; tan cortos y débiles son los beneficios que proporciona; endeble resultancia que no hay que atribuir a falta de objeto, cuyo interés se halla perfectamente determinado, y sí tan sólo a su marcha monótona, sin gesto, sin aliento, esclavizada en un círculo deprimente. Por esta razón calificamos de inútil su pretérito

y presente, sin dejar de estimar su posible utilidad en lo futuro.

A robustecer estos principios útiles es a lo que debemos encaminar nuestros pasos.

Labor preparatoria

Todo organismo que tienda a resolver un problema de carácter social trae aparejado el recelo y la desconfianza de los mismos que han de ser sus beneficiarios; la indiferencia, el alejamiento, la aversión o la protesta son los jinetes incansables que constituyen su escolta. Es inútil esperar su retirada espontánea, se impone reducirlos por la convicción; y ésta no se logra sin una propaganda activa de los fines que se persiguen, alentando a los apáticos, argumentando a los detractores, demostrando a todos la cuantía de los beneficios, la suma de facilidades que se derivan de la obra bienhechora, aproximándolos a ella e inculcando su propio interés, por reconocimiento de las ventajas que les reporta.

Esta labor, corolario forzoso de toda iniciativa, debe ser intensa, activa y persistente, ejercitándose en los centros patronales y obreros, cristalizada en un verdadero postulado de atracción. Labor que fuera ilusoria y sin ningún resultado práctico sin la firmeza en la aplicación de las ventajas ofrecidas y sintetizadas en los siguientes extremos:

GARANTÍA DE IMPARCIALIDAD,
REGULACIÓN EXTENSA Y EFICAZ DE LA OFERTA Y LA DEMANDA,
FACILIDADES MÁXIMAS EN LA CONTRATACIÓN,
AMPLITUD DE LOS PROCEDIMIENTOS,
AUXILIOS POSIBLES EN CASOS DETERMINADOS,

condiciones extraordinarias que únicamente pueden tener amparo y acogida en una institución puramente oficial.

Dependencia

Las Diputaciones provinciales, por su constitución y por su carácter representativo, son, sin duda alguna, las llamadas a dar albergue a la BOLSA DEL TRABAJO, que, sometidas a su dirección e intervención, responden, por este solo hecho, a la condición de independencia e imparcialidad de tan alto aprecio en el caso que nos ocupa, por ser la primordial influencia a la confianza de los que han de utilizar su apoyo.

Idéntica intervención, ejercida en centros u oficinas dependientes de Asociaciones obreras o patronales, en ningún caso podrían ofrecer iguales probabilidades de éxito, por razones que no cabe comentar dada su notoriedad. Además, los ensayos realizados en tal sentido hablan más claro y terminante que cuanto pudiéramos decir.

Por tanto, de no ser un instituto expresamente creado al efecto por el Estado, con entera independencia y sin vínculo de unión a ninguna otra Corporación ya constituida, entendemos que es la Diputación provincial la llamada a dar impulso y orientación a este servicio.

Corroborar nuestro criterio lo establecido en el art. 107 del Estatuto provincial vigente, que al fijar las atribuciones de las Diputaciones, si bien es expresivo, en sus apartados, de los intereses que especialmente deben atenderse, no es limitativo en cuanto a *regir, administrar y fomentar los intereses peculiares de la provincia, siendo de su competencia, por consiguiente, la creación, conservación y mejora de los servicios e institutos que tengan por objeto el estímulo o satisfacción de sus intereses morales y materiales*, pudiéndose considerar, por analogía y extensión, comprendido este caso en el apartado H de dicho artículo.

Existe, además, otra razón poderosa : Si se pretende ceñir el radio activo de la BOLSA DEL TRABAJO al orden estricta-

mente local, ciertamente se le imponen límites en pugna con las necesidades que debe llenar. Extendiendo esta acción a toda la provincia cumpliría su misión con mayores seguridades de éxito.

Ordenación provincial

El Decreto-ley sobre organización y administración municipal de marzo de 1924, en su exposición, y al tratar de las obligaciones que pesan sobre los Ayuntamientos, las clasifica: en el orden sanitario, en el benéfico, en el de la enseñanza, en el social y en el comunal propiamente dicho, y al detallar en su texto las atribuciones especiales que les competen trata, en el apartado 19 del art. 150, de *«auxilios y estímulos para fomentar la producción y el trabajo»*. Fija, además, en su artículo 151: *«la coordinación entre la competencia municipal y la del Estado, la Región o la Provincia, ha de mantenerse especialmente en los servicios de vigilancia y seguridad, en los sanitarios y en los sociales»*.

Son muchas las poblaciones de esta provincia, centros de importancia industrial y comercial, donde la implantación por los respectivos Ayuntamientos de una Sección destinada, dentro de la localidad, a los mismos efectos que persigue la BOLSA DEL TRABAJO, y sometida a idénticos procedimientos para su ejecución, pudiera prometerse ópimos frutos en su función mediadora en la contratación entre patronos y obreros.

Así establecido, fácil fuera relacionar una coordinación de servicios, traducida en un intercambio de ofertas y demandas, en proporción al exceso o defecto de unas y otras, logrando una nivelación relativa del trabajo dentro de la provincia, y con ello una vinculación debidamente ramificada, que vendría a conjuntarse en el centro provincial, constituyendo un estímulo de gran transcendencia para la contratación.

Relación interprovincial

Los mismos argumentos aducidos para ramificar la acción reguladora de la BOLSA DEL TRABAJO PROVINCIAL, alcanzaría un vivo interés, relacionándola con las restantes provincias o grandes núcleos industriales.

Si el ejemplo dado en este sentido por la Diputación de Barcelona fuera imitado por las demás Diputaciones; si una intervención del Gobierno de la Nación, a ello encaminada, lograra resultado tan lisonjero, no vacilamos en afirmar que se tendería a resolver un problema de importancia capital.

El decrecimiento de determinadas industrias en una región o comarca ha encontrado, en infinitas ocasiones, una proporcional compensación dentro de la producción nacional, con la intensificación o el fraccionamiento de otras del mismo ramo más extendidas o diseminadas en el territorio español.

Es un claro y notorio ejemplo de lo expuesto la demanda extraordinaria de mano de obra que aportó a esta región la superproducción durante la época de la Gran Guerra (datos perfectamente determinados en la «Memoria» presentada por nuestra BOLSA DEL TRABAJO), exceso definido en la post guerra por una crisis del trabajo, que viene acentuándose en los diversos sectores industriales y cuyo término es difícil prever. Podemos sentar, como innegable, que a un estado de concentración de producción ha seguido una más vasta división de ésta; que, al disminuir la potencialidad industrial de los grandes centros, han ido creándose pequeñas fábricas o talleres en distintos pueblos y regiones, no diremos que con igual intensidad que la alcanzada por causas anormales, pero sí con la suficiente fuerza para descongestionar relativamente el núcleo abrumador de obreros especialistas atraídos por motivos transitorios.

Por esta razón apadrinamos con todo entusiasmo la exis-

tencia de la BOLSA DEL TRABAJO en relación estrecha y constante con las que pudieran crearse en otras provincias, puesto que al establecerse un régimen distributivo de tamaño holgura se hallaría una facilidad indiscutible de regularizar la oferta y la demanda en una extensión mucho más amplia, y, por tanto, verdaderamente compensadora.

Y es en tal forma como vendrían a resolverse imponentes crisis del trabajo que hoy tienen difícil solución enclavadas en el estrecho marco de las necesidades locales, sometidas a las eventualidades de prosperidad o decadencia de un número proporcionalmente limitado de elementos productores.

Claramente se deduce que una empresa más extensa requiere una organización adecuada, una suma de datos estadísticos, una correspondencia asidua y un intercambio de noticias entre los centros oficiales intermediarios de contratación; asunto que debe ser objeto de esa ordenación meditada a que aludíamos al principio, de fácil planteamiento y adaptación, ya que no ha de faltarle el apoyo a que da lugar la perspectiva de las ventajas reportadas.

Sumando a lo indicado una más lejana labor encaminada a la intervención en la contratación de obreros del campo tenemos el convencimiento de que la BOLSA DEL TRABAJO, en su actuación ilimitada dentro de las modalidades que su denominación comprende, conjuraría las situaciones más difíciles del paro forzoso.

Mayor extensión

Situados en el plano de un fin positivo, valorado por la mayor suma de medios de atracción para sus beneficiarios, vamos a exponer un nuevo aspecto conducente a nuestro propósito:

Son muchos los obreros españoles que, con el afán de perfeccionarse o especializarse en distintos sectores de la produc-

ción, o para adquirir conocimientos prácticos de nuevas modalidades industriales, ansían trabajar durante algún tiempo en grandes centros extranjeros.

La falta misma de estos especialistas en la mano de obra obliga, en casos frecuentes, a los fabricantes y jefes de taller a buscar en otro país manipuladores aptos para un mecanismo determinado o un procedimiento importado.

Si con el apoyo e intervención directa del Estado cabe hacer extensiva la relación de las BOLSAS DEL TRABAJO nacionales con las oficinas intermediarias de contratación existentes en el extranjero, podría lograrse un interesantísimo resultado para llenar estas laudables disposiciones de una parte, y lógicas necesidades de otra, remarcadas por el poderoso ímpetu con que se suceden las innovaciones en el progreso constante de la industria mundial.

De tal suerte, fuera posible facilitar de antemano al obrero plaza determinada, condicionando su expatriación temporal, admitiendo, naturalmente, una justa reciprocidad acomodada en exclusivo a las demandas recibidas de los fabricantes nacionales para la colocación de operarios extranjeros.

Es por este mismo medio como seguramente alcanzaríamos a regularizar la contratación de bráceros eventuales del país que anualmente emigran en gran número.

Causas de ineficacia

La BOLSA DEL TRABAJO ha carecido hasta hoy de medios propulsores de su desenvolvimiento.

Las dificultades que se presentan para el obrero en busca de trabajo son:

Su gestión directa, sin ninguna base de acierto en la oportunidad de sus demandas y sin orientación alguna que guíe sus pasos.

De acudir a una Agencia, se expone al aumento de sus

gastos en momentos difíciles, con la probable esterilidad de su esfuerzo.

Para el patrono se presentan igualmente serios inconvenientes:

No es siempre coincidente el momento de las demandas con el de sus necesidades. Dentro de éstas difícilmente puede hallar ancho campo para su elección ni las suficientes bases de juicio para determinarla.

La BOLSA DEL TRABAJO, tal como está constituida, no llena su función mediadora en términos definitivos que faciliten el enlace y concordancia de intereses comunes. Se reduce su actuación a librar unas tarjetas que sirven de presentación a los demandantes, sin ningún dato de interés para el que hace la oferta. Dada la escasa eficacia del procedimiento sólo es acogido por los obreros en extremo recurso, cuando han visto defraudadas sus esperanzas de encontrar colocación directa.

El patrono, por su parte, ve desfilar una serie de proposiciones sin antecedentes que puedan documentar su elección, con el natural recelo de reclutar un personal que tiene agotados sus medios propios de encontrar empleo. De suerte que, utilizado una vez este servicio, raramente acude de nuevo a la mediación oficial.

Y, enclavados en este círculo vicioso, no existen demandas ni ofertas en la debida proporción, porque al dejar de obtener unas faltan las otras.

Ahora bien, si para utilizar la gestión de la BOLSA DEL TRABAJO se exige una previa inscripción que permita ser partícipe de sus facilidades y ventajas, obligando en cambio a someterse en todos los casos a su mediación; si ésta se extiende a proporcionar y atender empleos, con arreglo a una compensación de las necesidades locales y externas; si la amplitud de procedimiento aumenta las probabilidades de acierto en la elección, y si, finalmente, va aneja a la propuesta una información, claro es que se llevará el con-

vencimiento de su conveniencia al ánimo de patronos y obreros, por la realidad misma de los hechos, hasta el punto de hacer inexcusable su adhesión.

Procedimiento

Expuesta a grandes rasgos la idea global, cohibidos por el estrecho espacio de unas notas que sólo persiguen un concepto de esencialidad, apuntaremos únicamente los trámites rudimentarios a que debe hallarse sometida, a nuestro entender, esta organización, como consecuencia de las indicaciones precedentes.

Propaganda. — Desistiendo por entero de una rutina de procedimiento, sin bríos ni impulso eficiente, debe procurarse ante todo, con arreglo a las consideraciones anteriormente hechas, establecer la propaganda domiciliaria, esto es, la atracción de patronos y obreros por medio de visitas y correspondencia, inculcándoles el provecho que se deduce de su inscripción, persiguiendo con ello nuestra apreciación de que el fin útil, por cierto que sea, nada significa si no logra hacerse reconocer.

Inscripción. — Suprimidas las notas que sirven actualmente para un cambio de proposiciones y aceptaciones puramente circunstancial deberá exigirse que tanto los obreros como los patronos que utilicen los servicios de la BOLSA DEL TRABAJO se hallen de antemano inscritos en la misma, esto es, convencidos de su beneficiosa acción y obligados a recurrir a su gestión en todas las ofertas o demandas.

Libretas titulares. — A cada uno de los adheridos deberá serle entregada una libreta encabezada con el nombre del patrono o entidad patronal, industria, comercio o empresa a que se dedica y distintas especialidades contenidas en las mismas; esto para las ofertas.

Para las demandas : nombre y circunstancias del intere-

sado, años de oficio o empleo, especialidad y casas donde ha prestado sus servicios. En dicha libreta se irán anotando, por orden cronológico, las gestiones practicadas por la BOLSA DEL TRABAJO; diferentes contrataciones, aceptaciones o renunciaciones.

Establecida la relación de la Oficina mediadora, con sus beneficiarios, en esta forma, se obtiene una intervención continua, por una parte, en provecho del mismo sobre quien se ejerce, y, por otra, se consigue una información tácita, fácilmente deducible, siendo cada libreta compendio e historial de su titular. Dato de gran importancia, estímulo para los apáticos, de interés para los buenos y siempre complemento forzoso de una acción mediadora y garantía de su eficacia.

Proposiciones. — Es de la mayor conveniencia que éstas sean colectivas, tanto para la oferta como para la demanda. Procede, en consecuencia, establecer relaciones seccionadas y detalladas por oficios, empleos y especialidades, así como de las industrias, comercios y ocupaciones diversas, al objeto de que el demandante pueda conocer las casas del ramo o especialidad que le interesan, en donde existe vacante, e igualmente le sea factible, al que ofrece, escoger a la vista de la totalidad de los que solicitan colocación, concerniente a la modalidad de su empresa. Unidos a la proposición todos los datos y antecedentes que puedan determinar la elección, ésta podrá ser, en principio, amplia, para llevar a cabo, después de un trato directo, una selección posterior o desde luego definitiva y acomodada estrictamente a las necesidades que deban llenarse.

Con esta holgura en el procedimiento se llega a obviar una serie de diligencias inútiles que descorazonan y aburren a los interesados, se obtiene una mayor garantía de acierto en la mutua conveniencia y la ausencia de molestas negativas y pesarasas decepciones.

Estadísticas. — Juzgamos indispensable, siguiendo el plan

concebido, establecer los datos estadísticos complementarios de la obra descrita y preparatorios de su mayor extensión.

En primer término deben relacionarse las gestiones que realice la BOLSA DEL TRABAJO, con expresión de sus resultados y observaciones a que den lugar.

Interesa, asimismo, compendiar, de acuerdo con los centros oficiales que tienen misión señalada al efecto : número de establecimientos industriales y comerciales existentes, debidamente clasificados; personal correspondiente a cada uno de ellos, con detalle del trabajo a que se dedica; número y clase de las colocaciones vacantes; señalamiento especial en cada relación de los inscritos en la BOLSA DEL TRABAJO.

Corresponsales. — Este régimen interior de carácter local debiera ser modelo de organización para las Secciones que se constituyeran en distintas poblaciones de la provincia, a fin de unificar el procedimiento y dar regularidad a los medios de relación.

En iguales términos cabría plantear el cambio de proposiciones con los centros que, con análogo objeto, se fundaran en otras provincias, y, por último, dentro de una limitación a casos precisos, sería factible atender este servicio con relación al extranjero, contando con que el Gobierno, estimándolo de interés, dispusiera su centralización en una dependencia del Estado.

Auxilios extraordinarios

Ciertamente no rendiría el fruto apetecido nuestro propósito, en lo que concierne al cambio de proposición interprovincial, sin contar con la posible concesión de auxilios extraordinarios.

El traslado de residencia de un obrero y de su familia supone, para el interesado, un dispendio inasequible en la mayoría de los casos, lo que haría difícil abordar este aspecto de compensación en el caso favorable en que los excedentes de una región debieran pasar a otra con empleo definido. En

tales circunstancias fuera de alta conveniencia la concesión de un auxilio pecuniario que, en forma de anticipo convenido con el futuro patrono o simplemente de entrega, subvenida con medios propios, se viniera a facilitar la función reguladora de la gestión intermediaria. Y estos auxilios, a nuestro criterio precisos, además de ser un poderoso apoyo para la eficacia de la labor propuesta serían motivo de indispensable utilización de los servicios oficiales.

Beneficio es éste, por tanto, cuya aplicación merece el más detenido estudio. No pretendemos en manera alguna gravar el presupuesto de la Diputación con nuevas cargas, que no es oportuno el momento y muchas las obligaciones ineludibles que debe atender; además, la sola atención de la Dependencia objeto de estas notas y su organización en el sentido que indicamos supone ya un gravamen; pero dada la importancia del objetivo que perseguimos somos francamente optimistas, contando con que nuestros buenos deseos darían lugar a un decidido apoyo y cooperación, encaminando nuestras gestiones a recabar:

Una subvención del Estado, que no parece difícil obtener, pues, según tenemos entendido, existe precedente de concesiones anteriores.

La colaboración de la Caja de Previsión y de la Caja de Pensiones y Seguros para la Vejez.

El auxilio del elemento patronal, estableciendo contratos condicionales en los casos de traslado.

Y, últimamente, con el establecimiento de sellos de contratación.

No traspasamos el círculo de la enumeración por lo que se refiere a estos recursos, huyendo de la extensión que el planteamiento de cada uno de ellos supone y que habría de motivar un trabajo más detallado, analizador de todos los extremos contenidos en este concepto general.

* * *

Sintetizando : Creemos firmemente en la conveniencia de mantener la BOLSA DEL TRABAJO y fácil darle un nuevo cariz en armonía con sus fines, tendiendo a un resultado práctico y eficaz. Creemos, también, que no ha de ser difícil dar a estos servicios mayores proporciones hasta llegar a la solución de interesantes problemas de orden social, siendo consecuencia de todo lo expuesto las siguientes

Conclusiones

1.^a Sostenimiento de la BOLSA DEL TRABAJO como dependencia de la Diputación provincial.

2.^a Organización de la misma, dando amplias facilidades para hacer imprescindible la mediación oficial en la contratación.

3.^a Creación por los Municipios de la provincia, cuya importancia lo requiera, de una dependencia corresponsal de la BOLSA DEL TRABAJO.

4.^a Estimular la creación de análogos organismos por las restantes Diputaciones provinciales.

5.^a Establecer relaciones de compensación entre las Bolsas constituídas para regularizar con la mayor extensión posible la oferta y la demanda.

6.^a Recabar la protección y apoyo del Gobierno de la Nación. { Centralización de servicios.
Concesión de auxilios.
Intercambio de ofertas y demandas con otros países.

7.^a Asistencia complementaria creando, al efecto, «Cajas de Auxilios» para cambios de residencia.

REGLAMENTO

CAPÍTULO I

OBJETO

ARTÍCULO 1.º La Diputación provincial de Barcelona crea una sección especial de sus dependencias denominada BOLSA DEL TRABAJO, siendo su objeto y finalidad:

Facilitar una relación constante y eficaz entre la oferta y la demanda de trabajo, en todos los aspectos y modalidades profesionales, del Comercio, de la Industria y de la Agricultura.

Promover y estimular la creación de oficinas de idéntica finalidad e igual denominación en los Municipios de mayor importancia y centros productores de la provincia, manteniendo un contacto constante con las mismas al objeto de dar a este servicio la mayor regularidad y extensión.

Establecer relación e intercambio de servicios con todos los organismos del mismo carácter y condición que fueren creados en otras provincias del territorio nacional.

Fomentar y asimilar a su organización las Cajas de Subsidio y Auxilio que pudieren crearse, al objeto de favorecer los cambios de residencia de los individuos adscritos, cuando así lo exijan las fluctuaciones del momento productor.

Formar estadísticas, con el detalle y clasificación que se requiera, de cuanto tenga relación con sus fines y tienda a dar mayor facilidad a los servicios que le estén encomendados.

Extender su actuación acogiendo cuantas iniciativas sean

viables, y cuantas modificaciones la práctica aconseje, para lograr la máxima eficacia en la contratación y regularización del trabajo en toda su acepción.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN

ART. 2.º Siendo la BOLSA DEL TRABAJO una dependencia de esta Diputación provincial perteneciente al Negociado de Asistencia social e Indeterminados de la Sección de Gobernación, se rige, en lo que respecta a Personal y Administración, por las disposiciones generales y normas establecidas o especialmente acordadas por la Corporación.

ART. 3.º Con carácter informativo y consultivo se establece una «Junta asesora», presidida por el Diputado Ponente de Asuntos sociales; siendo Vicepresidente de la misma otro Diputado elegido por la Corporación Provincial, Secretario el Jefe de la Sección y seis el número de sus Vocales. El Presidente de la Junta asesora será el único y exclusivo intérprete de su actuación cerca de la Diputación.

ART. 4.º Serán designados tres Vocales patronos y tres Vocales obreros por el Pleno de la Diputación provincial, que, a su vez, podrá delegar la propuesta de los mismos a las Asociaciones patronales y obreras legalmente constituídas que estime conveniente.

ART. 5.º Los vocales de la Junta asesora se renovarán por mitad cada dos años, subsistiendo siempre la misma proporción de sus componentes.

ART. 6.º Serán atribuciones determinadas por esta Junta velar por el estricto cumplimiento de este Reglamento, inspeccionar los servicios, contribuir a la mayor actividad y desarrollo de los mismos, cuidando que tengan el carácter de

justicia e imparcialidad, primordial objeto de este organismo; estimular su difusión, al objeto de conseguir la adhesión de todas las clases productoras; informar respecto a las condiciones de su funcionamiento, proponiendo todas las reformas, modificaciones o mejoras que impliquen su mayor utilidad.

ART. 7.º La Junta acordará las fechas de sus reuniones ordinarias, pudiendo ser convocada con carácter extraordinario siempre que así lo estime necesario su Presidente o lo soliciten tres de sus vocales.

ART. 8.º Anualmente presentará a la Diputación provincial una Memoria detallada de su actuación y de los servicios de la BOLSA.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN

ART. 9.º Para los efectos de su funcionamiento la Sección BOLSA DEL TRABAJO se subdividirá en los siguientes Departamentos:

- 1.º *Difusión, inscripciones y auxilios.*
- 2.º *Contratación (hombres).*
- 3.º *Contratación (mujeres).*
- 4.º *Relación e intercambio de servicios.*
- 5.º *Estadísticas, registro y reclamaciones.*

ART. 10. A su vez los Departamentos segundo y tercero se clasificarán en las siguientes especialidades:

Grupos de hombres. — Agricultura; Industrias extractivas, Textiles, del Cuero y Pieles, del Vestido y Tocador, del Mueble, de la Construcción, Metalúrgicas y Eléctricas, de la Alimentación y Hostelería, Químicas, de Arte y Precisión, del Papel y Cartón; Artes Gráficas y del Libro; Transportes; Dependencia Mercantil y de Escritorio; Personal doméstico, y Profesiones liberales.

Grupos de mujeres. — Mercantil; Oficios; Personal doméstico, y Profesiones liberales.

ART. 11. Se hará cargo del Departamento primero el funcionario de mayor categoría de los asignados a la plantilla de la Sección, que será a la vez el encargado de la BOLSA, distribuyéndose los restantes cargos según las disposiciones de la Superioridad.

CAPÍTULO IV

DIFUSIÓN

ART. 12. La propaganda y difusión de la acción tutelar, imparcial y altamente beneficiosa de esta institución, tanto para la clase patronal como para los obreros, se verificará por cuantos medios se estimen necesarios, y especialmente:

a) Procurando la colaboración de la prensa en general, y estableciendo, en cuanto los medios lo permitan, un órgano especial de publicidad que dé a conocer la trascendencia de sus fines y la importancia de sus servicios.

b) Por medio de Agentes visitadores.

c) Por correspondencia.

ART. 13. Los artículos de propaganda, notas oficiosas y noticias generales que redacte o confeccione la BOLSA, serán tramitados, por el Negociado y Sección a que corresponda éste, a la Secretaría de la Diputación, que, previo examen y conformidad, los dará a la publicidad.

En la misma forma deberá procederse en el caso de existir un periódico especial de la BOLSA DEL TRABAJO.

ART. 14. Los funcionarios de la Diputación provincial a quienes se confiera el cometido de Agentes visitadores, deberán dar cuenta diaria de su gestión y de sus resultados por escrito y según formulario al efecto.

ART. 15. La correspondencia que se establezca al objeto indicado podrá tener carácter general (circular) o personal, según lo imponga la mayor conveniencia en cada caso.

ART. 16. La correspondencia oficial será puesta a la firma del Ponente de Asuntos sociales según índice extractado, siendo rubricada marginalmente por el Jefe del Negociado.

CAPÍTULO V

INSCRIPCIONES

ART. 17. Al inscribirse en la BOLSA DEL TRABAJO se librará una «Libreta de inscripción», que contendrá todos los datos y detalles precisos para justificar la personalidad del individuo inscrito o aquellos que designen la entidad que con tal carácter realice la inscripción.

ART. 18. Las libretas pueden ser de inscripción para ofertas y para demandas; unas y otras deben contener, por orden correlativo de fechas, las operaciones de contratación realizadas por medio de la BOLSA y los derechos y deberes de los inscritos consignados en este Reglamento.

ART. 19. Para cada una de las inscripciones se extenderá una ficha original, donde, de igual forma que en la libreta del inscrito, se sentarán todas las operaciones y servicios realizados con relación al mismo.

ART. 20. Junto con dicha ficha se extenderá, correspondiendo a la misma numeración, una ficha de clasificación por orden alfabético.

ART. 21. Al efecto de facilitar la claridad de la expresada clasificación, las numeraciones correlativas se establecerán, tanto en las libretas como en las fichas, por sectores o modalidades del trabajo, según se fija en el art. 10 del cap. III; añadiendo a dicha numeración la letra inicial de cada denomina-

ción, y, en caso de ser repetidas, se consignarán las letras siguientes.

ART. 22. Las libretas de inscripción serán solamente acreditativas de que el individuo o entidad titulares pueden disfrutar de los servicios de la BOLSA DEL TRABAJO, pero en manera alguna podrán utilizarse por sí solas para realizar contrataciones directas, esto es, sin mediación de dicho organismo, que no autoriza operación alguna sin el justificante de su intervención en cada caso.

ART. 23. Las libretas de inscripción deberán presentarse en el primer trimestre de cada año para ser selladas, sin cuyo requisito queda nula la inscripción.

CAPÍTULO VI

OFERTAS

ART. 24. Las ofertas de trabajo se realizarán por los inscritos en impresos especiales que facilitará la BOLSA DEL TRABAJO al realizar la inscripción. En los casos urgentes podrán realizarse por teléfono o verbalmente, debiendo ser confirmadas por medio del impreso indicado.

ART. 25. Sentada la oferta en la ficha relativa al inscrito se consignará, asimismo, en una relación de la especialidad del trabajo a que pertenezca.

ART. 26. Seguidamente la BOLSA DEL TRABAJO deberá facilitar al ofertor una relación de los demandantes que correspondan a su ramo o especialidad, con las indicaciones precisas, para que éste pueda interesar de la BOLSA la presentación del que estime más adecuado a su conveniencia o varios para determinarlo posteriormente.

ART. 27. Sean o no aceptados por el ofertor uno o varios demandantes, deberá fijar, en las tarjetas que librará la BOLSA

para cada uno de los presentados, el resultado afirmativo o negativo de la gestión.

ART. 28. Sin la tarjeta de presentación a que se refiere el artículo anterior, justificante único de la intervención de la BOLSA, no podrá ser admitido ningún demandante.

ART. 29. Consignada la operación efectuada en las fichas correspondientes al ofertor y demandante, se fijará, también, en una relación clasificada por especialidades del trabajo, el resumen de las operaciones efectuadas, que deberá pasarse al registro de la Sección.

ART. 30. En el caso de que no existieran demandas con relación a la oferta, la BOLSA deberá procurar, por los medios que estén a su alcance, y aun cuando se tratara de obreros no inscritos, atender debidamente al ofertor. Agotada su gestión deberá comunicarlo al interesado, justificando su resultado negativo.

ART. 31. Podrán ser anuladas por la BOLSA DEL TRABAJO las ofertas que ofrecieren duda respecto a su autenticidad, o sus fines no se hallaren dentro de las disposiciones legales.

ART. 32. Cuando el ofertor proveyese directamente una vacante se consignará de igual modo en la ficha correspondiente.

CAPÍTULO VII

DEMANDAS

ART. 33. Las demandas de trabajo las verificarán personalmente los inscritos en el departamento correspondiente a su ramo o profesión de las Oficinas de la BOLSA, presentando, al efecto, su libreta de inscripción.

ART. 34. Sentada la demanda en la ficha correspondiente se consignará asimismo en una relación de la especialidad o del ramo a que pertenezca.

ART. 35. Se facilitará al demandante una relación de ofertas o vacantes que existan, pudiendo éste determinar las que estime más ventajosas o convenientes para su presentación.

ART. 36. Para la presentación del demandante la BOLSA librará una tarjeta con los datos y detalles contenidos en la ficha y libreta de inscripción correspondientes, debiendo quedar esta última depositada en la Oficina hasta tanto sea devuelta por el interesado la tarjeta donde el patrono deberá consignar el resultado de la gestión.

ART. 37. En el caso de aceptación del demandante se consignará el servicio realizado en la libreta de inscripción del mismo y en las fichas correspondientes a éste y al ofertor, incluyéndose asimismo en la relación resumen que debe pasar al Registro.

ART. 38. En el caso de que resultare negativa la gestión, se entregará al demandante nueva tarjeta de presentación hasta agotar las ofertas pendientes, y aun en este caso la BOLSA deberá procurar, por todos los medios que estén a su alcance, atender la demanda.

CAPÍTULO VIII

DEBERES DEL OFERTOR

ART. 39. Es del todo indispensable para realizar una oferta que ésta sea autorizada por el titular de la libreta de inscripción.

ART. 40. La libreta deberá ser obligatoriamente presentada en las dependencias de la BOLSA DEL TRABAJO durante el primer trimestre de cada año, requisito justificado por el sello de fecha de la expresada Oficina.

ART. 41. En las ofertas expresará clara y detalladamente sus necesidades, al efecto de evitar gestiones inútiles, consig-

nando, asimismo, aquellas condiciones de carácter especial que juzgue necesarias para ocupar la vacante.

ART. 42. Vendrá obligado, asimismo, a dar cuenta de todas las vacantes que tenga disponibles y las que se fueren ocasionando, incluso aquellas que proveyera directamente, manifestándolo así para evitar la gestión consiguiente.

ART. 43. Cuando la oferta se refiera a profesionales u operarios especialistas extranjeros deberá consignar la nacionalidad de éstos y tiempo para que han de ser contratados.

ART. 44. No podrá aceptar ningún demandante procedente de la BOLSA DEL TRABAJO, aun cuando para justificarlo así presentara la libreta de inscripción, si éste no va provisto de la tarjeta de presentación dirigida expresamente al ofertor.

ART. 45. Deberá, en todos los casos, consignar en la tarjeta de presentación el resultado afirmativo o negativo de la gestión, resolviéndolo en el plazo máximo de tres días, contando el de la fecha en que se haya realizado la demanda. Solamente en el caso de que circunstancias especiales lo exigieren, dentro de dicho plazo, comunicará a las Oficinas de la BOLSA DEL TRABAJO las causas que originan el retraso y plazo necesario.

ART. 46. El ofertor, por su propio interés y en el de todos los inscritos, está llamado a contribuir, con su esfuerzo, su actividad y buen deseo, y aun con datos y observaciones, y facilitar los servicios y a procurar su mayor eficacia y extensión.

CAPÍTULO IX

DEBERES DEL DEMANDANTE

ART. 47. No podrán realizarse las demandas de trabajo sin acompañar la correspondiente libreta de inscripción debidamente sellada por anualidades.

ART. 48. El titular viene obligado, en consecuencia, a presentarse, durante el primer trimestre de cada año, en las Oficinas de la BOLSA DEL TRABAJO, que justificará este requisito con el sello de fechas de la misma.

ART. 49. Tendrá, asimismo, el deber de manifestar la fecha de su baja en la casa o dependencia donde preste sus servicios, aun en el caso de obtener nuevamente colocación o empleo por medios directos, al objeto de que se realice la anotación por la BOLSA en su libreta y ficha correspondiente.

ART. 50. Es absolutamente prohibitivo presentarse directamente a solicitar trabajo en nombre de la BOLSA DEL TRABAJO sin efectuar la previa demanda en las Oficinas de la misma y obtener la tarjeta de presentación, único documento acreditativo de su intervención.

ART. 51. En tanto se realizan las gestiones de contratación, el demandante vendrá obligado a depositar en la Oficina donde realiza la demanda la libreta de inscripción, que le será devuelta a cambio de la tarjeta de presentación, donde constará el resultado obtenido.

ART. 52. En ningún caso podrá demorar la presentación al patrono ni la devolución de la tarjeta a las Oficinas de la BOLSA después de presentado, más de veinticuatro horas para cada caso, contando días hábiles, o dar conocimiento dentro del citado plazo de las circunstancias fortuitas que obligaren el retraso.

ART. 53. La condición fijada en el anterior artículo se modificará o ampliará proporcionalmente a su necesidad y conveniencia cuando se trate de gestión por correspondencia o para puntos fuera de la residencia del demandante.

ART. 54. La corrección más absoluta es obligada en toda relación con la BOLSA y la obtenida por mediación de ésta, siendo de interés del inscrito la mayor actividad en los servicios que debe auxiliar y apoyar, observando o reclamando cuanto fuere necesario en beneficio de aquélla, con la evidencia de ser atendido en justicia.

CAPÍTULO X

ANULACIONES

ART. 55. Serán anuladas las inscripciones:

A) Por no cumplir el titular las prescripciones de este reglamento, y muy especialmente por no llenar los requisitos fijados en los caps. VII y IX.

B) Por no proceder con la debida corrección o establecer discusiones con el personal de la BOLSA, entorpecer los servicios, suministrar informes falsos o emplear procedimientos inadecuados y por cualquier otra falta grave que se cometiere, debidamente probada y justificada.

ART. 56. Cuanto se refiere al caso A sólo corresponderá la caducidad de la inscripción después de reclamado el cumplimiento por parte de la BOLSA y directamente al interesado por tercera vez. Las cartas de reclamación o recordando el cumplimiento de los deberes del inscrito deberán ser remitidas directamente con justificante de recibo o testimonio de entrega.

ART. 57. Las anulaciones podrán ser temporales o definitivas, según la importancia de sus causas.

ART. 58. En todos los casos serán informadas por la Junta Asesora y autorizadas con la firma del Presidente y Secretario de la misma y comunicadas al interesado, bajo recibo o testimonio.

CAPÍTULO XI

CORRESPONDENCIA

ART. 59. El intercambio de servicios se verifica formulando relaciones por especialidades, tanto de las ofertas como

de las demandas pendientes, y que no han podido atenderse dentro de la gestión local.

ART. 60. Estas relaciones serán remitidas semanalmente a todas las Oficinas corresponsales que se establezcan en lo sucesivo dentro de la provincia con el mismo carácter y finalidad.

ART. 61. Asimismo se formularán relaciones comprensivas de todo el movimiento de la provincia para remitir en igual forma a las Oficinas análogas que se establecieren en las restantes provincias españolas.

ART. 62. Se recabará de las citadas Oficinas corresponsales, tanto en el orden provincial como interprovincial, un servicio de intercambio en igual forma y condición.

ART. 63. Conocidas las necesidades locales, de la provincia y las de los demás centros productores, se establecerán las gestiones necesarias por correspondencia y según las prescripciones de este Reglamento, para regular en lo posible la proporción de las ofertas y demandas mutuas.

ART. 64. En las contrataciones previas se fijarán las condiciones de cada oferta o demanda, tiempo de contratación, auxilios para traslados y todos aquellos pactos que garanticen con la debida claridad los derechos y obligaciones que se imponen por una y otra parte los contratantes.

ART. 65. Si las condiciones del trabajo así lo requieren podrán realizarse contratos colectivos.

CAPÍTULO XII

REGISTRO

ART. 66. Todas las operaciones y servicios de orden interior realizadas durante el día e incluidas en la relación de cada especialidad se resumirán en un libro Registro, citando el número del justificante, que quedará archivado.

ART. 67. Separadamente se registrarán del mismo modo los servicios practicados por relación de intercambio, anotando los documentos remitidos y recibidos con las fechas y datos precisos.

ART. 68. Los asientos del Registro general correspondrán a un índice alfabético por iniciales de conceptos, personas o entidades, según los casos.

CAPÍTULO XIII

ESTADÍSTICAS

ART. 69. Se formarán estadísticas mensuales de demandas y ofertas recibidas y de las contrataciones realizadas por mediación de la BOLSA o directamente.

ART. 70. Se solicitará, asimismo, la cooperación de Oficinas del Estado o Municipios para que, junto con los antecedentes de que disponga la BOLSA, se puedan formar los datos estadísticos más completos posible de los elementos productores, número de obreros ocupados y número que se hallen en expectativa de trabajo, clasificando éstos por especialidades y señalando los inscritos.

ART. 71. El mismo trabajo estadístico se realizará recopilando los antecedentes suministrados por las Oficinas corresponsales de la provincia y de las restantes de la nación.

ART. 72. Estos trabajos serán ampliados en la forma que la práctica aconseje y resuelva la Junta Asesora, para facilitar los medios de regular la contratación y distribución del trabajo, así como el intercambio de ofertas y demandas.

ART. 73. Como consecuencia de la recopilación de datos a que se refieren los artículos anteriores se establecerán gráficos comparativos de los distintos servicios de la BOLSA.

CAPÍTULO XIV

RECLAMACIONES

ART. 74. En las Oficinas de la BOLSA, y bajo la custodia del funcionario encargado de la misma, existirá un libro debidamente sellado, donde todos aquellos que tengan derecho a sus servicios podrán formular las reclamaciones que estimen convenientes respecto a las condiciones o defectos de dichos servicios.

ART. 75. Para ejercitar este derecho es preciso solicitarlo personalmente, exhibiendo la libreta de inscripción y consignando su número al pie de la firma.

ART. 76. El hecho sobre el que se funda la reclamación deberá exponerse en forma concisa y ceñida exclusivamente a los servicios de la BOLSA con referencia al titular.

ART. 77. Las reclamaciones formuladas serán sometidas al estudio y resolución de la Junta Asesora.

CAPÍTULO XV

AUXILIOS

ART. 78. Constituirá asunto de preferente atención por parte de la Junta Asesora el estudio de los medios para auxiliar a los demandantes inscritos en los casos en que se vean obligados a su cambio de residencia.

ART. 79. Una vez formulado dictamen sobre este asunto primordial, complementario de la actuación de la BOLSA, se someterá a la resolución de la Diputación provincial.

ART. 80. Los subsidios a que se hace referencia podrán

ser con la cooperación de la Caja, especialmente creada al efecto, o por acción directa de la BOLSA, solicitando la cooperación del Estado, de los Ayuntamientos, de las Cajas de Previsión y Seguro obrero y de los patronos.

ART. 81. En este último caso se propondrá, asimismo, a la Corporación provincial el régimen especial a que han de someterse.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 82. Todos los casos que afecten a la interpretación de este Reglamento serán sometidos a la Junta Asesora, que resolverá respecto a su aplicación.

ART. 83. Toda ampliación o modificación del mismo será informada por la expresada Junta y sometida a la aprobación de la Diputación provincial.

RF-8-48